



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
43/2021-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Perú Libre	Ley de incorporación a la carrera pública magisterial al personal nombrado interinamente que obtuvo título profesional, bajo la vigencia de la Ley 24029, Ley del profesorado y hasta dos años de vigencia de la Ley 29944.
973/2021-CR	Congreso – Actualización	-	Ley que dispone la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley 29062 – Ley de la carrera pública magisterial, de la Ley 29944 – Ley de la reforma magisterial, y normas complementarias, que a la fecha cuenten con título profesional emitido por Instituto Superior Pedagógico y Universidad.
1361/2021-CR	Alex Antonio Paredes Conzales	Perú Libre	Ley que dispone la incorporación de los docentes con nombramiento interino que fueron retirados del servicio público magisterial en aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.
2367/2021-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que dispone la incorporación a la Carrera Pública del Profesorado a los docentes nombrados que obtuvieron el título profesional en pedagogía durante la vigencia de la Ley 24029 y su modificatoria 25212, y en el plazo señalado en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

2542/2021-CR	Roselli Amuruz Dulando	Avanza País	Ley que restituye a los docentes nombrados mediante la Ley del profesorado indebidamente retirados mediante resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.
4464/2022-CR	Jorge Alfonso Marticorena Mendoza	Perú Bicentenario	Ley que promueve el ingreso a la carrera pública magisterial de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Duodécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 28 de marzo de 2023.

Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Sánchez Palomino, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
43/2021-CR	20/08/2021	27/08/2021	Primera Comisión: Educación, Juventud y Deporte Segunda Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República
973/2021-CR	13/12/2021	17/12/2021	Primera Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República Segunda Comisión: Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

1361/2021-CR	23/02/2022	16/11/2022	• Primera Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República • Segunda Comisión: Educación, Juventud y Deporte
2367/2021-CR	16/06/2022	20/06/2022	• Primera Comisión: Educación, Juventud y Deporte • Segunda Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República
2542/2021-CR	08/07/2022	12/07/2022	• Primera Comisión: Educación, Juventud y Deporte • Segunda Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República
4464/2022-CR	10/03/2023	15/03/2023	• Primera Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República • Segunda Comisión: Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. El Proyecto de Ley 43/2021-CR tiene por objeto incorporar a la Carrera Pública Magisterial al profesor sin título nombrado interinamente en el marco de la vigencia de la Ley 24029 siempre que hubiera obtenido el título de profesor o licenciado en educación dentro de los dos años de vigencia de la Ley 29944. Además, establece que el profesor debe ser incorporado en la plaza que ocupaba antes de ser cesado o reasignado en otra plaza, y en una escala magisterial de acuerdo al tiempo de servicios que se establecerá en el reglamento; y en caso no hubiera plaza disponible se les otorgará una bonificación del 20% sobre el puntaje total en los futuros concursos.

Además de contar con el título de profesor o licenciado en educación, se precisa que para ser incorporados los profesores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por delito doloso.
- Gozar de buena salud.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

- No haber sido condenado por los delitos establecidos en la Ley 29988.
- No contar con sanciones ni inhabilitaciones para el ejercicio de la profesión docente.
- No tener antecedentes penales ni judiciales.

En la exposición de motivos se señala que los profesores interinos brindaron servicios educativos en zonas alejadas y rurales del país donde la educación estatal no llegaba, logrando que la población vulnerable acceda al servicio educativo; sin embargo, fueron cesados cerca de 14 mil profesores, pese a contar con títulos de profesor o licenciado en educación.

1.2.2. El Proyecto de Ley 973/2021-CR busca que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales reincorporen excepcionalmente a los profesores interinos cesados a consecuencia de la Ley 29944 y otras normas complementarias, que a la fecha cuenten con título de profesor o licenciado en educación.

La exposición de motivos señala que el trabajo que realizaron los profesores interinos fue de gran importancia debido a las circunstancias difíciles para la educación, toda vez que en su momento no se contaban con docentes titulados, y esa labor se encomendó a este grupo de profesores, que cumplieron su labor en zonas de emergencia, de frontera y rurales.

Conforme al reporte del Ministerio de Educación, luego de la emisión de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, fueron 14 863 los profesores afectados.

Durante el 2014 y 2015, el Ministerio de Educación realizó evaluaciones excepcionales a fin de regularizar la situación de los profesores interinos. Al respecto, el Proyecto de Ley brinda los siguientes datos estadísticos:

- A estas evaluaciones no se presentaron 9 548 profesores con nombramiento interino, quienes fueron retirados del servicio público magisterial el 31 de enero de 2015.
- Se inscribieron al proceso de evaluación 5 315 profesores que ya contaban con título de profesor o licenciado en educación.
- De los que participaron en el proceso de evaluación, aprobaron 546 profesores, quienes ingresaron a la primera escala de la carrera pública magisterial bajo la Ley 29944.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

- Los profesores que no aprobaron el proceso de evaluación fueron retirados del servicio público magisterial el 31 de mayo de 2015.

1.2.3. El Proyecto de Ley 1361/2021-CR propone incorporar a la Ley 24029, Ley de Carrera Pública del Profesorado, a los docentes nombrados por concurso público, nombramiento interino, nombramiento definitivo u otros, que ingresaron al magisterio durante la vigencia de dicha Ley, que fueron retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU. El docente deberá acreditar poseer título profesional conforme al artículo 58 de la Ley 28044, Ley General de Educación, y demás requisitos exigidos por la Ley de Reforma Magisterial.

En la exposición de motivos se indica que la propuesta tiene como finalidad mejorar las condiciones laborales de los docentes de la educación pública, y mejorar la calidad educativa. Agrega que la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU a profesores nombrados mediante concurso público sin haber respetado las garantías al derecho de defensa y sin haberse dejado sin efecto las resoluciones de nombramiento ya que el Estado, como garante del debido proceso, debe adoptar y salvaguardar un procedimiento adecuado para reducir la discriminación y el trato desigual y buscar satisfacer la mejora de la calidad educativa en beneficio de los estudiantes.

1.2.4. El Proyecto de Ley 2367/2021-CR plantea la incorporación a la carrera pública del profesorado a los profesores sin título con nombramiento interino, quienes obtuvieron su título de profesor o licenciado en educación durante la vigencia de la Ley 24029 y en el periodo de ampliación señalado en la segunda disposición transitoria de la Ley 29944. Los referidos profesores serían incorporados en el nivel magisterial, conforme al artículo 154 del Decreto Supremo 019-90-ED, en sus escalas correspondientes:

- Hasta siete años de servicios en el Nivel I.
- Con más de siete años hasta 14 años de servicio al Nivel II.
- Con más de catorce años de servicio al Nivel III.

Luego de la incorporación en la carrera pública del profesorado (Ley 24029) se les debe aplicar la primera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, esto es, serían incorporados plenamente en la carrera pública magisterial.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

En la exposición de motivos se precisa que existen dos grupos de profesores sin título nombrados interinamente al amparo de la Ley 24029 (i) los que obtuvieron su título de profesor o licenciado en educación antes de la vigencia de la Ley 29944, es decir, antes del 25 de noviembre de 2012, a quienes el Ministerio de Educación no los incorporó en la carrera pública magisterial; y (ii) los que obtuvieron su título de profesor o licenciado en educación desde el 26 de noviembre de 2012 hasta el 26 de noviembre de 2014, a quienes se les sometió a evaluación, y a los que no aprobaron se los retiró de la carrera pública magisterial.

Se agrega que las Salas de Derecho Social y Constitucional de la Corte Suprema, en jurisprudencia uniforme, han venido amparando los pedidos de reincorporación de los profesores que fueron cesados por el Ministerio de Educación. En ese sentido, hace referencia a la Casación 1692-2017 CAÑETE, sentencia de fecha 07 de marzo de 2019, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema.

1.2.5. El Proyecto de Ley 2542/2021-CR tiene por objeto restituir los derechos laborales e incorporar a la Ley 24029, Ley de carrera pública del profesorado, a los profesores sin título nombrados interinamente que fueron indebidamente retirados mediante la Resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 29944. La incorporación se realizará en la plaza que venía ocupando o en una plaza dentro de la misma UGEL, sin afectar los derechos de los profesores nombrados o reasignados.

La exposición de motivos señala que el Poder Judicial, en jurisprudencia uniforme, ha venido reincorporando a los profesores sin título nombrados al amparo de la Ley 24029, siempre que hayan obtenido el título de profesor o licenciado en educación. En ese sentido, se hace referencia a la siguiente jurisprudencia de la Corte Suprema:

- Casación 6026-2017 Arequipa.
- Casación 6122-2014 Lambayeque.
- Casación 4635-2016 Tacna.
- Casación 1015-2017 Lambayeque.
- Casación 10110-2012 Lambayeque.
- Casación 6350-2013 Huancavelica.
- Casación 3556-2010 Arequipa.
- Casación 295-2016 Santa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

La evaluación realizada por el Ministerio de Educación no estaba prevista expresamente en el reglamento de la Ley 29944, por lo que el cese a consecuencia de dicha evaluación resulta una arbitrariedad por parte del Ministerio de Educación.

1.2.6. El Proyecto de Ley 4464/2022-CR tiene por objeto la incorporación a la Carrera Pública Magisterial del Profesorado a los docentes con nombramiento interino y/o nombramiento definitivo u otros tipos de nombramientos, que obtuvieron el título profesional en pedagogía hasta el 01 de enero del 2015, conforme a la interpretación de la Casación 9336-2012 y la Casación 6240-2017, en lo referido a la aplicación del plazo y su aplicabilidad de la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944.

En el artículo 2 se establece que los profesores con nombramiento interino son incorporados a la carrera pública magisterial con la sola presentación del título profesional; en primer lugar, son incorporados a la Ley 24029, Ley del Profesorado, y luego pasan a formar parte de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En la exposición de motivos se indica que la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU retiró a partir del 31 de mayo de 2015 a más de 14 mil profesores de la carrera pública docente, pese a que muchos de ellos ya contaban con título profesional; sin embargo, a estos mismos profesores los mantuvo en el cargo de profesor bajo la modalidad de contratado. Es decir, existe una contradicción por parte del Ministerio de Educación debido a que por un lado se dice que no están capacitados porque no han aprobado la evaluación establecida en la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y por otro lado, el Ministerio de Educación permite que sigan en las aulas bajo la modalidad de contratado.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
43/2021-CR	35-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	06/09/2021
	34-2021-2022	Autoridad Nacional del Servicio Civil	06/09/2021
	33-2021-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	06/09/2021

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

	32-2021-2022	Ministerio de Educación	06/09/2021
973/2021-CR	398-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	20/01/2022
	394-2021-2022	Consejo Nacional de Profesores del Perú	20/01/2022
	367-2021-2022	Ministerio de Educación	14/01/2022
1361/2021-CR	797-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	29/11/2022
	798-2022-2023	Ministerio de Educación	29/11/2022
	799-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	29/11/2022
	800-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	29/11/2022
	801-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	29/11/2022
2367/2021-CR	793-2021-2022	Ministerio de Educación	10/07/2022
	794-2021-2022	Colegio Nacional de Profesores del Perú	10/07/2022
	795-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	10/07/2022
2542/2021-CR	333-2022-2023	Ministerio de Educación	11/10/2021
	334-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	11/10/2021

b. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio N° 075-2021-CNE, del 29 de setiembre de 2021, hace llegar su **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 43/2021-CR, puesto que es necesario mantener la evaluación de méritos prevista para el acceso a la Carrera Pública Magisterial para todos los docentes sin excepción.

La situación de nombramiento interino se justificó por la necesidad de cubrir el déficit de profesores en la educación básica regular, respondiendo a una necesidad coyuntural, la misma que tenía carácter y naturaleza transitoria y provisional, de ahí que se denomine "interino", el cual no pertenecía a la Carrera Pública Magisterial. Dichos profesores tuvieron diversas oportunidades para incorporarse a la carrera magisterial si obtenían el título de profesor o licenciado en educación, incluida la prórroga de los plazos de la segunda disposición transitoria de la Ley 29944.

Agrega que es preciso evitar que se sienten precedentes discriminatorios y confrontaciones innecesarias entre los docentes del Perú al desconocer la igualdad ante la ley estableciendo mecanismos distintos de evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, uno para los docentes "interinos" y otro para la generalidad de docentes titulados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

- **La Autoridad Nacional del Servicio Civil**, mediante Oficio N° 0621-2021-SERVIR-PE, del 10 de noviembre de 2021, hizo llegar el Informe Técnico N° 002163-2021-SERVIR-GPGSC, en el cual realiza **observaciones** al Proyecto de Ley 43/2021-CR, en los siguientes términos:

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que en materia de ingreso a la carrera pública magisterial éste se rige por el principio de mérito y capacidad; de allí que, se establezca que el ingreso se efectúa por concurso público. Considerando lo expuesto, el objeto del Proyecto de Ley colisiona con el referido principio, al proponer incorporar de manera directa en la carrera pública magisterial a los docentes nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado (norma derogada) a la Carrera Pública y que fueron cesados por aplicación de la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944 y la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.

Asimismo, cabe tomar en consideración que de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes N° 0021-2012-PI/TC, 008-2013-PI/TC, 009-2013-PI/TC, 010-2013-PI/TC y 013-2013-PI/TC, la Ley de Reforma Magisterial reguló la situación de los docentes sin título en la Segunda Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ley 29944, estableciendo que los profesores que obtengan su título profesional ingresarían "al primer nivel de la carrera pública magisterial, previa evaluación"; el ordenamiento jurídico peruano no justifica la aplicación ultractiva de las normas laborales ni la vigencia de la teoría de los derechos adquiridos; de acuerdo a los artículos 103 y 102.1 de la Constitución, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y las situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos, consistente con la teoría de los hechos cumplidos, que es adoptada jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 323-2021-MINEDU/DM, del 17 de diciembre de 2021, hizo llegar el Informe 1348-2021-MINEDU/SG-OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley 43/2021-CR **no resulta viable**, toda vez:

La Ley de Reforma Magisterial brindó las disposiciones transitorias correspondientes para la incorporación a la Carrera Pública Magisterial de los profesores interinos, siempre que obtuviesen el título profesional pedagógico y aprobaran la evaluación.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

El acceso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público, por lo cual corresponde que los docentes interinos también sean evaluados.

La reincorporación de los docentes interinos afectaría a 8 596 docentes recientemente nombrados que actualmente ocupan esas plazas.

- **El Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio N° 425-2022-EF/10.01, del 19 de abril de 2022, hizo llegar el Informe 0862-2022-EF/53.04, en el cual realiza **observaciones** al Proyecto de Ley 43/2021-CR, en los siguientes términos:

El ingreso automático a la Carrera Pública Magisterial, vulnera la Reforma Magisterial implementada mediante la Ley N° 29944.

Al encontrarse derogada la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, no existe ninguna plaza en dicho régimen en la que pueda incorporarse automáticamente a los docentes nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029.

La Ley de Reforma Magisterial reguló la coyuntura de los docentes interinos otorgando una prórroga de dos años a los profesores nombrados sin título pedagógico para que obtengan y acrediten el título profesional.

La implementación de la iniciativa legislativa referida a la reincorporación automática de aproximadamente 14 863 docente interinos, tendría un costo estimado para un año fiscal ascendente a S/ 453 152 656,32, lo cual irrogaría gastos adicionales al Tesoro Público.

Desde el punto de vista presupuestario, los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley podrían implicar un incremento de gastos que las entidades deberán atender para lograr su implementación, por lo que podría demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos señala que la propuesta normativa no irroga gasto al erario nacional, pues las plazas docentes se encuentran presupuestadas; sin embargo, no se establece la cantidad de plazas presupuestadas, el costo de las mismas y qué pliego es el que tendría los recursos necesarios y disponibles para garantizar el financiamiento de la medida, así como para garantizar su sostenibilidad.

La propuesta normativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, en tanto no se demuestra la disponibilidad de los créditos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación; toda vez que, no cuenta con un análisis costo-beneficio en términos cualitativos y cuantitativos respecto al costo de la medida. Asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio N° 028-2022-CNE, del 17 de febrero de 2022, pone en conocimiento su **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 973/2021-CR, puesto que es necesario mantener el mecanismo de evaluación de méritos previsto para el acceso a la Carrera Pública Magisterial, el mismo que debe ser aplicado para todos los docentes sin excepción en beneficio de los estudiantes.
- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio 165-2022-MINEDU/DM, del 15 de marzo de 2022, hace llegar el Informe N° 00276-MINEDU/SG-OGAJ, donde concluye que el Proyecto de Ley 973/2021-CR **no resulta viable**, toda vez que:

Es tarea del Ministerio de Educación como ente rector del sector establecer los parámetros y criterios para el ingreso a la carrera pública magisterial, el mismo que se realiza a través de un concurso público, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y respetando el principio de meritocracia.

La propuesta no se alinea a las políticas ni planes del sector Educación, ya que la reincorporación de los profesores cesados no se fundamenta en el mérito profesional de los que serían beneficiarios de la medida.

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio 3652-2022-MINEDU/DM, del 30 de noviembre de 2022, hace llegar el Informe N° 00356-2022-MINEDU/SG-OGAJ, donde concluye que el Proyecto de Ley 1361/2021-CR **no resulta viable**, toda vez que la evaluación excepcional de profesores sin título pedagógico fue ejecutada por el Ministerio de Educación, de manera transparente y en estricto cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, la misma que finalizó en el mes de mayo del año 2015.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

- **El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa**, mediante Oficio 00741-2022-SINEACE/P, del 07 de diciembre de 2022, hace llegar el Informe Legal N° 000299-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, donde concluye que **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1361/2021-CR.
- **La Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio D003303-2022-PCM-SG, del 12 de diciembre de 2022, hace llegar el Informe N° D001827-2022-PCM-OGAJ, donde concluye que **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1361/2021-CR.
- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio N° 168-2022-CNE, del 15 de diciembre de 2022, pone en conocimiento su **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 1361/2021-CR, puesto que dicha iniciativa legislativa atenta contra el interés superior del niño.
- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 00467-2022-MINEDU/DM, del 23 de agosto de 2022, hace llegar el Informe N° 00982-2022-MINEDU/SG-OGAJ, donde concluye que el Proyecto de Ley 2367/2021-CR **no resulta viable**, toda vez:

La iniciativa legislativa afecta los principios de mérito y capacidad regulados en la Ley 29944, así como el principio de igualdad, dado que busca incorporar de manera directa a un grupo específico de docentes que han tenido repetidas oportunidades para lograr su ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Además, no se señala en la propuesta de ley el sustento para que este grupo específico de profesores ingresen a la Carrera Magisterial teniendo un trato diferenciado con el resto de docentes que también buscan ser incorporados. Esta disposición vulnera el derecho a un servicio público educativo de calidad a través de la meritocracia.

Los docentes interinos tuvieron la oportunidad de ingresar a la Carrera Pública Magisterial con la presentación de su título pedagógico y aprobación de la evaluación elaborada por el Ministerio de Educación.

La primera disposición complementaria final dispone que el Ministerio de Educación reglamenta la Ley en quince días calendario a partir de su entrada en vigencia, sin embargo, se considera que este plazo es limitado y no se identifican fundamentos que puedan orientar la reglamentación de la norma.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

No resulta factible una medida que incorpore de manera automática a profesores interinos en un régimen laboral derogado, como la Ley 24029, Ley del Profesorado.

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 550-2022-MINEDU/DM, del 29 de setiembre de 2022, remite el Informe 01146-2022-MINEDU/SG-OGAJ, donde concluye que el Proyecto de Ley 2542/2021-CR **no resulta viable**, por los siguientes argumentos:

Los docentes que buscan ser incorporados a la Carrera Pública Magisterial deben pasar por un concurso público que ponga en igualdad de condiciones a todos los postulantes en aplicación de los principios de meritocracia y capacidad.

La Resolución de Secretaría General del MINEDU 2078-2014/MINEDU no vulnera ningún derecho laboral, dado que el cese de los docentes no habría sido de manera arbitraria, sino que se le habría otorgado una prórroga de 2 años para obtener su título profesional pedagógico a fin de ser evaluados para su incorporación a la primera escala magisterial.

- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio N° 162-2022-CNE, del 29 de noviembre de 2022, pone en conocimiento su **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 2542/2021-CR, ya que considera necesario mantener la evaluación de méritos prevista para el acceso a la Carrera Pública Magisterial para todos los docentes, sin discriminación alguna ni excepciones, por tener la primacía el interés superior de los niños y adolescentes

1.4. Antecedentes parlamentarios

En el Periodo Legislativo 2016 – 2021, se presentaron los Proyectos de Ley 2312/2017-CR, 2675/2017-CR, 2830/2018-CR y 3585/2018-CR, los que tenían por objeto reincorporar a los profesores sin título nombrados interinamente bajo el amparo de la Ley 24029, siempre que hubieren obtenido el título de profesor o de licenciado en educación. Estas iniciativas fueron decretadas a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, y en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 2018, se aprobó por mayoría el texto sustitutorio. En el Pleno del Congreso se acumularon los Proyectos de Ley 5868/2020-CR, 6146/2020-CR y 6146/2020-CR, toda vez que tenían como objeto la reincorporación de los profesores cesados a consecuencia de la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

En la instancia de Pleno del Congreso de la República, con fecha 08 de octubre de 2020, los señores congresistas aprobaron en primera votación el texto sustitutorio contenido en el Dictamen y también aprobaron la exoneración de la segunda votación; sin embargo, con fecha 15 de octubre del 2020, aprobaron la reconsideración a la exoneración de la segunda votación.

Luego, con fecha 27 de octubre de 2020, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte presentó al Pleno del Congreso el siguiente Texto Sustitutorio, el que no fue objeto de debate ni votación:

**LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS INTERINAMENTE
DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 24029 Y QUE FUERON CESADOS
POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL N° 2078-2014-MINEDU**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es facultar al Ministerio de Educación a realizar por única vez y de manera excepcional, el concurso público de méritos para docentes nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029, modificada por las leyes números 25212 y 29062 y cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, garantizando la meritocracia y la calidad educativa.

Artículo 2. Concurso Público de Méritos

Facúltase al Ministerio de Educación a realizar por única vez y de manera excepcional, el concurso público de méritos para el nombramiento de docentes nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029, modificada por las leyes números 25212 y 29062 y cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU en la carrera pública magisterial, previa disponibilidad presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Requisitos

Los docentes nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029 y cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, podrán presentarse al concurso público de méritos siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de profesor o de licenciado en educación, obtenido antes del 27 de noviembre de 2014.
- b. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- c. No haber sido condenado por delito doloso.
- d. No haber sido condenado por los delitos consignados en la Ley 29988,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

- e. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- f. No registrar sanciones ni inhabilitaciones para el ejercicio de la profesión docente.
- g. No registrar antecedentes penales ni judiciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

En el plazo de sesenta (60) días calendario de publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, aprueba el reglamento con los requisitos, los procedimientos e instrumentos específicos para el concurso público de méritos y las plazas vacantes, sin afectar los derechos de los profesores nombrados o reasignados que ingresaron al amparo de la Ley de la carrera pública magisterial.

SEGUNDA. Programa virtual de fortalecimiento

Excepcionalmente y por única vez, el Minedu pone a disposición de los docentes interinos un programa virtual de fortalecimiento de capacidades para que participen en el concurso público de méritos de ingreso a la carrera pública magisterial. La inscripción en el programa virtual de fortalecimiento de capacidades es voluntaria.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 29062, Ley que modifica la Ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial.
- Ley 24029, Ley del Profesorado.
- Decreto Supremo 19-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

- Decreto Supremo 003-2008-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 29062, Ley de que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

III. ANÁLISIS

El proceso de fortalecimiento de la calidad educativa en los centros de educación básica regular pasa por contar con la suficiente cantidad de docentes, pues éstos son la piedra angular del proceso de formación, en mayor medida en los centros educativos públicos que están destinados a la mayor cantidad de estudiantes del país.

En el año 1984, los profesores o licenciados en educación no aceptaban las plazas disponibles en las zonas fronterizas o rurales, eso explica que la Ley 24029, Ley del Profesorado, en su artículo 64 y siguientes, habilitara la posibilidad de incorporar a personal docente sin título profesional en educación, quienes ingresaban a la carrera pública del profesorado al obtener su título de profesor o de licenciado en educación. Es decir, la contratación de persona sin título en educación era una medida de emergencia y transitoria.

Inicialmente el artículo 66 de la Ley 24029 establecía lo siguiente:

"Artículo 66.- El profesor docente en servicio sin título profesional en educación y con nombramiento interino, se agrupa según sus estudios, del siguiente modo:

- a) Con estudios pedagógicos concluidos;
 - b) Con título profesional no pedagógico de nivel superior educativo;
 - c) Con estudios pedagógicos no concluidos;
 - d) Con estudios no pedagógicos del nivel superior educativo; y,
 - e) Con estudios completos de educación secundaria.
- El Ministerio de Educación establece para dicho personal una escala diferenciada de remuneraciones."

Posteriormente, mediante la Ley 25212, del 20 de mayo de 1990, se suprimió la posibilidad de nombrar como personal docente sin título a quienes contaban únicamente con "*estudios completos de educación secundaria*".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

En ese mismo sentido, el Reglamento de Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo 19-90-ED, del 29 de julio de 1990, en su artículo 154, precisa el Nivel en el que ingresan los profesores sin título al momento de obtener su título de profesor o de licenciado en educación. Para un mejor entendimiento, pasamos a transcribir el texto de dicho artículo:

"Artículo 154.- El personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al optar el título de Profesor o el de Licenciado en Educación en la forma que a continuación se indica:

- a) Con más de siete (07) hasta catorce (14) años al II Nivel y;
- b) Con más de catorce (14) años, al III Nivel."

Entonces, las reglas estaban bastante claras, los profesores sin título nombrados interinamente se incorporan a la carrera pública del profesorado con la sola acreditación del título de profesor o de licenciado en educación (**artículo 64** de la Ley 24029, Ley de Profesorado: **"El personal docente en servicio sin título pedagógico, ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al obtener este título..."**); y los niveles de ingreso estaban establecidos en el Reglamento de la Ley.

Por otro lado, la Ley 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, publicada el 12 de julio de 2007, tenía por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores. Esta norma estaba dirigida únicamente a los profesores que formaban parte de la carrera pública magisterial, ámbito al que no pertenecían los profesores sin título nombrados interinamente, así lo señala su décima segunda disposición complementaria, transitoria y final que indicaba que los profesores [sin título] en tanto no ingresen a la carrera pública magisterial continuarán comprendidos en los alcances de la Ley 24029 y sus normas modificatorias.

A fin de otorgar mayor claridad, debemos hacer referencia a la décima segunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley 29062, aprobado por Decreto Supremo 003-2008-ED, del 10 de enero de 2008, que precisa que el reglamento es de aplicación únicamente para aquellos profesores que han ingresado a la carrera pública magisterial, subsistiendo el régimen establecido por la Ley 24029 y su reglamento.

Sin embargo, la quinta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley 29062, estableció que **"la incorporación de los profesores [sin título] que**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

pertenecen al régimen de la Ley 24029 [...], se realiza mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias [...]. Es decir, pese a que los artículos 64 y siguientes de la Ley 24029 establecían que los profesores sin título ingresaban a la carrera pública del profesorado con la sola obtención del título de profesor o de licenciado en educación, la referida disposición adicionó que el ingreso a la carrera pública magisterial es por concurso público de evaluación de conocimientos y competencias.

Posteriormente, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012, estableció las normas vigentes que regulan las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos de educación básica y técnico productiva. La primera disposición complementaria, transitoria y final de esta Ley ubicó en las escalas magisteriales correspondientes a los profesores titulados comprendidos en la Ley 24029. En tanto que su segunda disposición complementaria, transitoria y final estableció los siguiente:

"SEGUNDA. Profesores sin título y auxiliares de educación

Los profesores nombrados sin título pedagógico, comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E del régimen de la Ley 24029, así como los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la referida Ley, se rigen por la presente Ley en lo que corresponda.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la vigencia, condiciones y montos de esta escala transitoria, la cual debe incorporar en uno solo todos los conceptos que vienen percibiendo los profesores de las categorías remunerativas señaladas en la presente disposición.

Los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la carrera pública magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

pedagógico, son retirados del servicio público magisterial." *[El destacado es nuestro].*

En esa misma línea, la sexta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que los profesores nombrados sin título pedagógico a los que se refiere la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley, tienen el plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la Ley, para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Vencido este plazo, **los que no acrediten título profesional son retirados del servicio magisterial público**. Los que acrediten el título pedagógico serán evaluados para su incorporación a la primera Escala Magisterial, de acuerdo a las normas específicas que apruebe el Ministerio de Educación.

Entonces, a partir del 25 de noviembre de 2012, con la Ley de Reforma Magisterial, se estableció que todo ingreso a la carrera magisterial se produce mediante concurso público, ya sea de manera directa bajo el amparo de la Ley de Reforma Magisterial o mediante evaluación entre los profesores sin título proveniente de la Ley de Profesorado, quienes tenían dos (2) años para obtener su título de profesor o de licenciado en educación y presentarse a la evaluación que diseñe el ente rector. Estas reglas se establecieron en base al principio de meritocracia y la búsqueda de la mejora de la calidad educativa.

Al amparo de esta normativa, el Ministerio de Educación mediante Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, del 20 de noviembre de 2014, aprobó la norma técnica para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, proveniente del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial.

De acuerdo a los datos proporcionados por las iniciativas legislativas, en especial por el Proyecto de Ley 973/2021-CR, al 25 de noviembre de 2014 eran 14 863 los profesores sin título nombrados interinamente al amparo de la Ley 24029. Los profesores que acreditaron su título profesional y se presentaron al proceso de evaluación fueron 5 315, de los cuales 546 aprobaron la evaluación e ingresaron a la primera escala magisterial de la carrera pública al amparo de la Ley de Reforma Magisterial. Por lo que más de 14 mil profesores fueron retirados del servicio docente.

Dentro de los profesores que fueron retirados del servicio docente figuran profesores que obtuvieron su título de profesor o de licenciado en educación antes del 26 de noviembre de 2012, quienes debían ingresar directamente a la carrera pública del profesorado al amparo de la Ley 24029 y ubicados en el Nivel

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

correspondiente conforme al artículo 154 de su reglamento como se ha indicado, luego de ello debían ser ubicados en la escala magisterial correspondiente a la luz de la primera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944. Por lo que al momento de ser sometidos a un proceso de evaluación de conocimientos y capacidades al amparo de la quinta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley 29062 se ha realizado un procedimiento que no tenía un amparo legal.

Este punto ha sido resaltado en diversas sentencias casatorias por la Corte Suprema, como pasamos a detallar:

- La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en la sentencia de fecha 30 de abril de 2019, recaído en la Casación N° 6026-2017-Arequipa, se pronuncia sobre un caso en donde la parte demandante obtuvo su título profesional con fecha **14 de octubre de 2010** y también fue retirada por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU¹; por lo que se establece que al haber obtenido el título profesional antes de la vigencia de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, debe ser reincorporado a la carrera pública magisterial.
- La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en la sentencia de fecha 04 de junio de 2019, recaído en la Casación N° 5374-2017-Moquegua, se pronuncia sobre un caso en donde la parte demandante obtuvo su título profesional con fecha **14 de enero de 2011** y también fue retirada por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU²; por lo que se establece que al haber obtenido el título profesional antes de la vigencia de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, debe ser reincorporado a la carrera pública magisterial.
- La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en la sentencia de fecha 21 de enero de 2021, recaído en la Casación N° 16087-2017-Arequipa, se pronuncia sobre un caso en donde la parte demandante obtuvo su título profesional con fecha **28 de enero de 2010** y también fue retirada por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU³; por lo que se establece que al haber obtenido el título profesional antes de la vigencia de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, no debía ser sometida a evaluación dispuesta en la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, por lo que debe ser reincorporado a la carrera pública magisterial.

Para este grupo de profesores, quienes obtuvieron su título profesional hasta el 25 de noviembre de 2012, con la finalidad de corregir el error se propone el

¹ Ver los considerandos décimo primero y décimo segundos.

² Ver los considerandos noveno y décimo.

³ Ver los considerandos noveno y décimo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

siguiente texto legal en el que se incorpora un cuarto párrafo a la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944:

**"Segunda. Profesores sin título y auxiliares de educación
[...]"**

Los profesores sin título nombrados interinamente bajo la vigencia de la Ley 24029, Ley del Profesorado, que hayan obtenido título de profesor o licenciado en educación hasta el 25 de noviembre de 2012, son incorporados con la sola acreditación de su título a la carrera pública del profesorado, regulada en la Ley 24029, conforme al artículo 154 del Decreto Supremo 19-90-ED en lo referente al nivel. Una vez incorporados en el nivel correspondiente son ubicados en la escala magisterial de la presente ley, conforme a la primera disposición complementaria, transitoria y final."

En cuanto al grupo de profesores que obtuvieron su título profesional desde el 26 de noviembre de 2012 al 25 de noviembre de 2014, y que fueron retirados mediante la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, esta Comisión, mediante Oficio 110-2022-2023-CEJYD/CR, del 22 de noviembre de 2022, solicitó información al Ministerio de Educación de *"si los docentes retirados hasta el 31 de mayo de 2015 por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-MINEDU [...] fueron contratados para prestar servicio docente a partir del 01 de junio de 2015"*.

Al respecto, el Ministerio de Educación, por Oficio 762-2022-MINEDU/DM, del 15 de diciembre de 2022, ha informado sobre la situación de los profesores retirados a consecuencia de la Resolución de Secretaría General 2078-MINEDU, los que hacen un total de 14 315. De total de profesores retirados, 510 profesores obtuvieron su nombramiento con posterioridad, 4660 regresaron a las aulas en condición de contratados, y 9145 no regresaron a las aulas. Esta información puede ser graficada de la siguiente manera:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU



Nombrados	510
Contratados	4660
No regresaron a las aulas	9145
	14 315

La información proporcionada por el Ministerio de Educación también revela los meses por los que fueron contratados cada uno de los profesores desde 2015 hasta diciembre de 2022. Como se ha indicado en el gráfico anterior, los que volvieron a las aulas en la condición de contratado son 4660, de este grupo de profesores los que fueron contratados por 30 o más meses suman un total de 2587 y por menos de 30 meses ascienden a 2073. Esta información se puede graficar de la siguiente manera:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU



CONTRATADOS POR 30 MESES O MÁS	2587
CONTRATADOS POR MENOS DE 30 MESES	2073
	4660

Esta Comisión advierte que a consideración del Ministerio de Educación, los profesores nombrados interinamente no estaban suficientemente capacitados para aprobar una evaluación que les hubiera permitido acceder a la Carrera Pública Magisterial, conforme a la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, y como tal fueron retirados del servicio magisterial en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU; por otro lado, a consideración también del Ministerio de Educación estos mismos profesores están capacitados para aprobar la Prueba Única Nacional y acceder a una plaza en la condición de contratado. Entonces, se habría cometido una injusticia al momento de efectuar la evaluación, conforme a la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, puesto que no es aceptable que los profesores nombrados interinamente no estén capacitados para incorporarse a la carrera pública magisterial, y al mismo tiempo estén capacitados para enseñar en condición de contratado (la condición de contratado implica haber aprobado la Prueba Única Nacional).

Entonces, a fin de corregir la injusticia, esta Comisión reconoce el tiempo que han prestado el servicio en la condición de contratado, y como parámetro interpretativo se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

del Sector Público, el mismo que señala que *"La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos"*. Es decir, aquellos que han prestado el servicio educativo por 30 o más meses, de manera continua o interrumpida, serán incorporados a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial. Para fijar el número de meses, se toma en cuenta que el contrato docente inicia el 01 de marzo y termina el 31 de diciembre de cada año, esto es, en el año solo pueden estar contratados como máximo por 10 meses, y en 3 años tendremos 30 meses.

A consecuencia de todo ello, se propone el siguiente texto legal que será incorporado a través de una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Vigésima Quinta. Ingreso excepcional a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que fueron retirados del servicio público magisterial en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU

Se autoriza excepcionalmente y por única vez, el ingreso a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de aquellos profesores que fueron nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029, Ley del Profesorado, que hayan obtenido título de profesor o licenciado en educación entre el 26 de noviembre de 2012 y el 25 de noviembre de 2014, y que fueron retirados del servicio público magisterial en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, para lo cual deben acreditar haberse desempeñado como profesor en la modalidad de contratado por treinta (30) o más meses de manera continua o interrumpida a la entrada en vigencia de la presente disposición, en alguna institución o programa educativo de educación básica y técnico productiva luego de haber sido retirados."

Por otro lado, haber habilitado el ingreso excepcional de los profesores nombrados interinamente no soluciona completamente la problemática de los profesores nombrados interinamente que fueron retirados por la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, puesto que dicha habilitación es para los que han brindado el servicio educativo por 30 o más meses en condición de contratado. En los demás casos, será necesaria una evaluación que habilite el ingreso a la carrera pública magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

Esta Comisión toma en cuenta el importante servicio prestado por los profesores sin título profesional, dado que el mismo tuvo lugar en las zonas fronterizas y rurales, lugares a donde los que contaban con título profesional no deseaban ir. Sin embargo, tampoco podemos desconocer que por encima de todo está el derecho de los educandos de recibir una buena calidad del servicio educativo, eso explica que en la Ley de Reforma Magisterial se haya establecido que todo ingreso a la carrera pública magisterial se realiza por concurso público.

Con la finalidad de hacer justicia con los profesores que brindaron tan importante servicio y de no afectar la calidad educativa, esta Comisión propone habilitar que el Ministerio de Educación realice una evaluación excepcional para aquellos docentes con título de profesor o de licenciado en educación, posibilitando de ese modo su ingreso a la carrera pública magisterial.

Además, se propone que previo al proceso de evaluación, el Ministerio Educación ponga a disposición de los profesores interinos retirados un programa de fortalecimiento de capacidades a fin de que puedan participar de una mejor manera en la evaluación excepcional.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Educandos	No se verá afectado el servicio educativo debido a que los profesores seguirán ingresando mediante evaluación.	En caso de ingresar a la carrera pública magisterial, los profesores interinamente nombrados seguirán aportando en la enseñanza con toda su experiencia acumulada.
Magisterio	Al habilitar la evaluación excepcional, el magisterio se verá fortalecido pues el Estado reconoce el servicio y sacrificio realizado por los profesores nombrados interinamente.	Revalorización de la carrera pública magisterial al reconocer el rol importante que desempeñan en la sociedad.
Sociedad	Mejora en la percepción de la carrera pública docente.	Se beneficiará de la experiencia acumulada de los docentes nombrados interinamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR y 4464/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los profesores nombrados interinamente que fueron retirados del servicio público magisterial en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, mediante un proceso de incorporación directa en reconocimiento al marco legal aplicable o al ejercicio efectivo de la docencia, o un proceso de evaluación de competencia pedagógica y de su trayectoria profesional y laboral, según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y en la presente norma.

Artículo 2. Evaluación excepcional para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial

Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar una evaluación excepcional y por única vez, para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, a aquellos profesores que fueron nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029, Ley del Profesorado, y retirados del servicio público magisterial en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU. La evaluación excepcional tendrá en cuenta la competencia pedagógica y trayectoria profesional y laboral del profesor. Los profesores que aprueben la evaluación excepcional ingresan a la primera escala magisterial.

Artículo 3. Requisitos

Los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029, Ley del Profesorado, y retirados del servicio público magisterial en aplicación de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, podrán presentarse a la evaluación excepcional siempre que cumplan con acreditar título de profesor o de licenciado en educación, obtenido desde el 26 de noviembre de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2014, y demás requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, salvo lo dispuesto en la vigésima quinta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, incorporada por el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 4. Programa de fortalecimiento

Excepcionalmente, y por única vez, el Ministerio de Educación pone a disposición de los profesores interinos retirados del servicio público magisterial en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU un programa de fortalecimiento de capacidades para que participen en la evaluación excepcional a que se refiere el artículo 2 de la presente ley. La inscripción en el programa de fortalecimiento de capacidades es voluntaria.

Artículo 5. Incorporación del cuarto párrafo a la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944

Se incorpora el cuarto párrafo a la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Segunda. Profesores sin título y auxiliares de educación [...]"

Los profesores sin título nombrados interinamente bajo la vigencia de la Ley 24029, Ley del Profesorado, que hayan obtenido título de profesor o licenciado en educación hasta el 25 de noviembre de 2012, son incorporados con la sola acreditación de su título a la carrera pública del profesorado, regulada en la Ley 24029, conforme al artículo 154 del Decreto Supremo 19-90-ED en lo referente al nivel. Una vez incorporados en el nivel correspondiente son ubicados en la escala magisterial de la presente ley, conforme a la primera disposición complementaria, transitoria y final".

Artículo 6. Incorporación de la vigésima quinta disposición complementaria, transitoria y final a la Ley 29944

Se incorpora la vigésima quinta disposición complementaria, transitoria y final a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Vigésima Quinta. Ingreso excepcional a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que fueron retirados del servicio público magisterial en aplicación de la Resolución de Secretaría

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

General 2078-2014-MINEDU

Se autoriza excepcionalmente y por única vez, el ingreso a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de aquellos profesores que fueron nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029, Ley del Profesorado, que hayan obtenido título de profesor o licenciado en educación entre el 26 de noviembre de 2012 y el 25 de noviembre de 2014, y que fueron retirados del servicio público magisterial en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, para lo cual deben acreditar haberse desempeñado como profesor en la modalidad de contratado por treinta (30) o más meses de manera continua o interrumpida a la entrada en vigencia de la presente disposición, en alguna institución o programa educativo de educación básica y técnico productiva luego de haber sido retirados".

Artículo 7. Reglamentación

En el plazo de sesenta (60) días calendario de publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, aprueba el reglamento de la presente ley con los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos para la evaluación excepcional. En el mismo plazo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, adecúa el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED, a lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 28 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 12:19:32-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 09:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 11:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 13:08:15-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:37:15-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:03:23-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Maria Del
 Pilar FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/04/2023 17:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
 HUAMAN CORONADO Raul FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2023 11:35:42-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MENDOZA JORGE
 ALFONSO FIR 21468255 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2023 13:29:23-0500



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/04/2023 15:53:41-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2023 18:15:25-0500



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/04/2023 15:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/04/2023 17:38:52-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2023 10:55:01-0500



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/04/2023 11:48:21-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA, Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 15:40:15-0500

Lima, 30 de marzo de 2023

Oficio N° 1057-2021-2026-PSGT-CR

Señor:

GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Presente. -

ASUNTO: Solicito ADEHERIRME a los dictámenes.

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que debido a problemas técnicos con mi firma digital, me permito precisar mi **ADHESIÓN** a los siguientes dictámenes:

- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Muy Atentamente,



Paúl Silvio Gutiérrez Ticona
Congresista de la República

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 11 de abril de 2023 16:13
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 69e3220221919baf413b0dc01b68358c.pdf;
22d786f754676ca80ee736732b79ae5d.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 43/2021-CR y otros, que fue aprobado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Duodécima Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2023.

[Fecha]: 2023-04-11 16:12:37

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.